

POLIZA DE FIANZA PARA EMPLEADOS MUNICIPALES BENEFICIARIOS DEL FONDO

CONCURSABLE DE FORMACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL420150713

ARTÍCULO 1º. Reglas aplicables al contrato de Seguro

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo que sean pertinentes establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Artículo 2º. Definiciones

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado y Beneficiario", Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, organismo dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por la Contraloría General de la República.
- b) "Afianzado", "Tomador" o "Contratante", el funcionario municipal beneficiado con beca del Fondo, creado según Ley Nº 20.742.
- c) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido la póliza.

Artículo 3º. Cobertura y Materia Asegurada

La presente póliza garantiza la responsabilidad personal del funcionario afianzado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.742 y su Reglamento (Decreto Nº 1.933 del año 2015, que aprueba el Reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales).

El monto asegurado de la presente póliza es el indicado en las condiciones particulares de esta; sin perjuicio de lo anterior este no podrá superar la totalidad del beneficio económico que implica la respectiva beca.

Artículo 4º. Riesgo Cubiertos

La presente póliza cubre a la Asegurada la restitución de la totalidad de los beneficios económicos entregados al funcionario afianzado, siempre y cuando se produzca una cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) La eliminación, suspensión o abandono de los estudios por parte del afianzado, sin causa justificada por la Asegurada;
- 2) Incumplimiento de la obligación de información periódica a la Asegurada sobre el estado de avance de los estudios realizados; en aquellos casos en que el programa académico sea de más de un año este informe será anual. Cuando el programa académico sea de un año o menos, el informe se realizará al finalizar el programa de estudios. Asimismo se entenderá causal de incumplimiento la adulteración o falsificación de documentos que el funcionario presente.
- 3) No Aprobar en tiempo y forma el programa de formación del que participe el afianzado, sin perjuicio de quedar liberado de esta obligación en caso de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra circunstancia calificada por la Asegurada como justificación suficiente.
- 4) No permanecer prestando sus servicios en su municipalidad de origen una vez finalizados sus estudios, al menos, por idéntico tiempo al de duración del programa de estudios.

Artículo 5º. Exclusiones.

La presente póliza no contiene exclusiones, por tanto, habrá cobertura en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la póliza.

Artículo 6º. Pago de la Prima

El pago de la prima de esta póliza es de cargo exclusivo del afianzado, no pudiendo la aseguradora alegar la falta de pago de la misma para excusarse respecto de la indemnización hasta por los montos asegurados, por hechos ocurridos durante la vigencia de la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Nº 10.336.

Artículo 7º. Terminación Anticipada del Seguro.

La presente póliza sólo podrá ser cancelada previa solicitud de la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82º de la Ley N° 10.336.

En este caso, la prima se reducirá en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro se entenderá devengado totalmente.

Artículo 8º. Vigencia.

Las obligaciones que garantiza esta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de inicio de vigencia de esta y hasta la expiración de la misma, según lo señalado en las Condiciones Particulares. El vencimiento del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado por los actos del afianzado garantizados por esta póliza, que sean de responsabilidad de la Compañía.

Con todo, la vigencia de la presente póliza deberá corresponder a lo menos al doble del tiempo de duración del programa académico que financia la beca, aumentado en 6 meses.

La presente póliza podrá ser prorrogada a su vencimiento a solicitud del funcionario afianzado, previo pago de la prima proporcional correspondiente, siempre que ello sea efectuado dentro del plazo máximo de 30 días de producido el vencimiento de la póliza.

Con todo, la Compañía podrá rechazar su renovación si el nuevo monto solicitado asegurado supera en más de un 10% el monto asegurado vigente de la póliza.

Artículo 9º. Denuncia y Liquidación de Siniestros.

Tan pronto el Asegurado tome conocimiento de un hecho cubierto por esta póliza deberá notificar al funcionario afianzado, mediante carta certificada, de la resolución que dispone la restitución de los beneficios económicos otorgados, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 letra c) del Reglamento N° 1.933 del año 2014; una vez transcurridos 60 días desde el envío de la respectiva notificación, podrá proceder al cobro de esta póliza. De esta situación deberá dar noticia a la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos números 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad y condiciones en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

La Compañía procederá al pago de la indemnización solicitada dentro de los siguientes 30 días contados desde la fecha de recepción del correspondiente requerimiento de pago por parte de la Contraloría, el cual deberá indicar el monto de la indemnización reclamada, y adjuntar copia de la resolución remitida por la asegurada al afianzado en que le notifica la obligación de restituir el beneficio económico recibido en virtud de la beca otorgada.

Artículo 10º. Prescripción.

Transcurrido el plazo de prescripción que establece el artículo 541º del Código de Comercio en su párrafo primero, sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comuniqué su decisión al respecto.

Artículo 11º. Subrogación.

En caso de siniestro el asegurado hará subrogación a favor de la compañía de todos sus derechos y privilegios contra el afianzado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

Artículo 12º. Pago de la indemnización

Sólo el asegurado, o la Contraloría General de la República, podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la compañía.

Artículo 13º. Pluralidad de Seguro.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del beneficio económico otorgado al afianzado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

Artículo 14º. Agravación o Alteración del Riesgo

Con relación a esta materia se atenderá a las normas contenidas en el artículo 583 del Código de Comercio.

Artículo 15º. Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación.

La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza.

En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación telefónica del siniestro para los efectos de que la Compañía preste los servicios de asistencia cubiertos por esta póliza.

Artículo 16º. Domicilio.

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio en la ciudad de residencia del beneficiario, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.